



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1º

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y establecimiento del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, conforme al artículo 60.1 de la Ley 39/1.988 y 93 a 100, ambos inclusivos, y 15.2 de la misma.

ARTÍCULO 2º

En uso de la facultad conferida en el apartado cuarto del artículo 96 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables a este Municipio, queda fijado como sigue, según la clase de vehículo:

CLASE DE VEHÍCULO	COEFICIENTE
a) TURISMOS	1,5
b) AUTOBUSES	1,3
c) CAMIONES	1,3
d) TRACTORES	1,3
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	1,5
f) OTROS VEHÍCULOS (ciclomotores y motocicletas)	1,6

ARTÍCULO 3º

A los efectos prevenidos en el número 2 del artículo 99 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, se establecen como documentos acreditativos del pago del Impuesto, la carta de pago para el supuesto de primera adquisición, y de Recibo Tributario para el supuesto de gestión y liquidación por Padrón o matrícula.

ARTÍCULO 4º

En virtud de lo prevenido en el número 1 del artículo 99 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, se establece como procedimiento de Gestión Tributaria la declaración-liquidación por el sujeto pasivo en los términos y mediante los documentos que más abajo se regulan.

ARTÍCULO 5º

1º.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina Gestora correspondiente, en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento y que será suministrado al interesado en la propia oficina gestora.

A la anterior declaración-liquidable acompañará el interesado fotocopia de la documentación acreditativa de la compra o modificación, Certificado de sus Características Técnicas, Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo y Permiso de Circulación de Vehículo.



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

2º.- Simultáneamente a la presentación de la declaración -liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Oficina Gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

ARTÍCULO 6

1º.- En caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2º.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos

ARTICULO 7: Bonificaciones

La cuota del impuesto, incrementada por la aplicación de los coeficientes a que refiere el artículo 2, tendrá una bonificación del 100 % para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente Impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el Impuesto citado, en el primer término, hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el boletín oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.